



RECIBIDO
- 9 JUN 2007
SEC: 2 N° 2353 HORA 14:00

ARTICULO 1°.- El cómputo de las penas establecido en su oportunidad por el artículo 7 de la ley N° 24.390 (texto original), será aplicable solamente a aquellos casos en los que el condenado hubiere estado privado de su libertad en forma preventiva durante su vigencia.

ARTICULO 2°.- Lo dispuesto por el artículo anterior deberá considerarse interpretación auténtica del artículo 7 de la ley N° 24.390 (texto original) y será aplicable a las causas en trámite.

ARTICULO 3°.- De forma.-



FUNDAMENTOS

Señora presidente:

En su doctrina trialista del derecho, Werner Goldschmidt consideraba que el derecho tenía tres dimensiones, la normológica, la sociológica y la dikelógica. La primera era aquella por la cuál era necesaria la existencia de normas de conducta obligatorias y generales; la segunda era la que analizaba la realidad social en la que se daban las soluciones de derecho; y la tercera estaba relacionada con la finalidad de la norma, con su aspecto teleológico, pero orientada a la consecución de justicia (diké).

En nuestro criterio la llamada ley del 2 x 1 es una norma con una finalidad desviada, en el sentido de que con apariencia de lograr un objetivo se llegaba a otro muy diferente. Con la finalidad de impulsar una mejora en la administración de justicia, se llegaba a una decisión ajena a esa finalidad, como la de liberar a los delincuentes más peligrosos. La pregunta es: una ley que dispusiera que mientras no hubiera lugar adecuado en una cárcel los jueces procederían a liberar a todos los delincuentes nuevos, ¿generaría un derecho subjetivo de los delincuentes a no ser privados de su libertad? Esa solución interpretativa, ¿estaría de acuerdo con las valoraciones de la sociedad y su realidad sociológica?; ¿estaría de acuerdo con la dimensión de Justicia que busca el estado de derecho?

La respuesta negativa a dichos interrogantes quedó patentizada por la modificación de la ley N° 24.390 y ello exige la necesidad de dictar una ley interpretativa del artículo 7 de la ley N° 24.390 (texto original), que fije los alcances del dictado y aplicación debida del mismo.

La situación anterior se agrava en los casos de delitos contra la humanidad, que por normas de rango constitucional, deben ser penados, sin poder evitarse el cumplimiento de esas penas por institutos como los de la



prescripción, la amnistía o el indulto, según lo tienen dicho fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Por eso es que propiciamos la sanción de este proyecto de ley, como una forma de interpretar la ley y de reglamentar los derechos y garantías de rango constitucional referidos a la aplicación de la ley penal más benigna, de una manera razonable y dentro de la finalidad estricta de la Constitución y las leyes, en línea con otras leyes reglamentarias de derechos constitucionales, tales como la ley N° 27.156.-